



Ministerio
de Educación
y Cultura



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

**República Oriental del Uruguay
Ministerio de Educación y Cultura**

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

REGLAMENTO INTERNO

Aprobado por Asamblea Plenaria en sesión del 9 de noviembre 2023

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.

ORIGEN Y PROPÓSITO DE ESTE REGLAMENTO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.	DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ACADEMIA.
CAPITULO II.	DE LOS ACADÉMICOS TITULARES O DE NÚMERO.
CAPITULO III.	DE LOS ACADÉMICOS EMÉRITOS, HONORARIOS, Y CORRESPONDIENTES, DEL PRESIDENTE DE HONOR, Y DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y HOMENAJES.
CAPITULO IV.	DE LAS SECCIONES.
CAPITULO V.	DE LAS COMISIONES.
CAPITULO VI.	DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.
CAPITULO VII.	DE LAS AUTORIDADES DE LA ACADEMIA: ASAMBLEA, CONSEJO DIRECTIVO, EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y COMISIÓN FISCAL.
CAPÍTULO VIII.	DE LA ASAMBLEA.
CAPÍTULO IX.	DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO.
CAPÍTULO X.	DE LA COMISIÓN FISCAL.
CAPÍTULO XI.	DE LAS PUBLICACIONES, LA PÁGINA WEB Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN.
CAPÍTULO XII.	DE LOS ARCHIVOS DE LA ACADEMIA.
CAPÍTULO XIII.	DEL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA.
CAPÍTULO XIV.	DE LA RESPONSABILIDAD DE LO EXPRESADO EN LA ACADEMIA.



INTRODUCCIÓN. ORIGEN Y PROPÓSITO DE ESTE REGLAMENTO

El 27 de diciembre de 1976, fueron investidos los primeros veinte Miembros titulares de la Academia Nacional de Medicina, quienes de inmediato se abocaron a dar cumplimiento a lo que determinan el artículo 6º de la Ley de creación de la misma (ley número 14260 del 3 de setiembre de 1974) que establece que **“Una vez integradas las personas designadas... dictarán su Reglamento...”**, y el artículo 10º de su Estatuto, que señala que **“El funcionamiento de la Academia en todos los puntos expresados y en los que sean necesarios serán regidos por el Reglamento Interno”**.

El primer Reglamento Interno, elaborado por los Académicos Fernando D. Gómez, Fernando Herrera Ramos, Rodolfo Tálice y Román Arana, fue aprobado por la Asamblea el 5 de mayo de 1977 y por el Ministerio de Educación y Cultura en octubre del mismo año.

En los años siguientes, nuevas condicionantes exigieron someterlo a numerosas revisiones y modificaciones y a elaborar varios reglamentos complementarios.

A fines de 2009 la Academia contaba con varios buenos reglamentos, que no estaban convenientemente articulados entre sí ni con el Reglamento Interno, lo que dificultaba su consulta y su aplicación.

Para resolver esta situación, entre 2010 y 2011 la Comisión de Reglamentos realizó una tarea de revisión, actualización e integración de los mismos en un solo Reglamento Interno que, respetando sus propósitos, les dio un ordenamiento, una redacción y una articulación más funcionales.

Posteriormente, la Asamblea:

- 1.- En marzo de 2015 y en noviembre de 2018 aprobó sendas actualizaciones.
- 2.- En octubre de 2019, con el objetivo de incrementar la capacidad de acción de la Academia y acompañar en la forma más apropiada el crecimiento, la profundización y la diversificación del conocimiento médico decidió que el número máximo de siales de Académicos titulares provistos pueda superar, en las condiciones que se detallan en el Capítulo IV artículo 8, los 35 que integran las Secciones.
- 3.- En septiembre de 2020 se introdujeron modificaciones referidas a la asignación a Secciones de los siales 36 a 39.
- 4.- En abril 2022 la Asamblea aprobó una serie de modificaciones propuestas por la Comisión de Reglamentos ampliada por decisión del Consejo Directivo.

Las mismas tienen como propósitos:

- a.- adaptar la Academia y sus integrantes en forma más apropiada a las características de la Medicina contemporánea,
- b.- facilitar la incorporación de profesionales de nuevas ramas de la misma,
- c.- facilitar y agilizar la toma de decisiones respecto a asuntos sobre los que es necesario resolver con frecuencia y que en el Reglamento Interno vigente hasta el momento exigían un proceso complejo,
- y d.- utilizar en forma más apropiada para su funcionamiento las modernas tecnologías de la información y comunicación.



DISPOSICIONES GENERALES

I) Sobre las iniciativas y propuestas.

Podrán partir:

1. De la moción de un Miembro Titular de la Academia, presentada en una Asamblea pública o privada y aprobada por esta.
2. Del Consejo Directivo, que las elevará a la Asamblea.
3. De las Secciones, Comisiones o Grupos de Trabajo, que las presentarán por nota al Consejo Directivo, el que las elevará a la Asamblea.
4. De cinco Académicos Titulares en actividad, por nota firmada en la que expresen los fundamentos de las mismas. La nota debe ser presentada a la Secretaría Administrativa, la que la elevará al Consejo Directivo, y este a la Asamblea.

En todos los casos las iniciativas y propuestas, en sus aspectos formales y de trámite, deberán además ajustarse a los requisitos particulares para situaciones específicas (por ejemplo, nombramiento de nuevos miembros de la Academia) que se señalan en este Reglamento.

II) Sobre las votaciones

En las Secciones, Comisiones, Grupos de Trabajo, Tribunales, Consejo Directivo y Asambleas públicas o privadas de la Academia, el voto para la toma de decisiones será:

- a.- **personal** e indelegable de los académicos habilitados para votar.
- b.- **informado**, para lo que deberán estar presentes desde el comienzo de la discusión del asunto sobre el que se tiene que decidir y, cuando exista, tener en cuenta la documentación sobre el mismo enviada por Secretaría con la antelación suficiente.
- c.- **igualitario**, es decir de igual valor para todos los académicos, independiente de los cargos de dirección que circunstancialmente estén ocupando.
- d.- **presencial**, lo que excluye el voto por cualquier otro medio (delegación, correo, etc.). El voto se considera presencial cuando los integrantes del grupo estén reunidos en forma sincrónica en un mismo ambiente, sea este físico, virtual o híbrido. En el caso de presencias virtuales por tecnologías disponibles, los asistentes deberán figurar con su nombre completo en pantalla y permanecer con la cámara habilitada. En los casos en que se exigen votaciones anónimas, la herramienta informática utilizada deberá garantizar el anonimato de los votantes. La Academia deberá asegurar que todos los participantes en reuniones virtuales o híbridas dispongan de la posibilidad de participar por vía virtual

El voto podrá ser:

- a.- **secreto**, utilizado en la Asamblea en sesión privada para el nombramiento de Académicos titulares y Presidente de honor.



En este caso:

- **si la reunión es con presencia física de todos los participantes**, cada académico dispondrá de un sobre sin identificación, con dos papeles, uno de ellos con la leyenda SI (voto afirmativo) y otro con la leyenda NO (voto negativo); colocará en el sobre el papel correspondiente a su decisión, o no colocará ninguno (abstención), y depositará

el sobre en una urna. Cuando todos los académicos hayan depositado su sobre, el Presidente y el Secretario realizarán el recuento de votos. Si en un sobre aparecieran votos repetidos para una misma opción, se computará sólo uno de ellos. Si en un sobre aparecieran votos contradictorios, votos marcados o con algún elemento extraño, ese voto será anulado.

Realizado el recuento, el Presidente, o el Secretario, proclamará el resultado que, al pasar la Asamblea a sesionar en régimen de sesión pública, se anotará en el acta respectiva sin que conste el número de votos que lo respaldaron, ni se mencione a los candidatos no electos, cuyos nombres no deben figurar en acta alguna.

- **si la reunión fuera virtual o híbrida**, el voto se hará utilizando la herramienta "votación", en su versión anónima de la aplicación o mediante cualquier mecanismo que asegure el acceso de todos a la votación y el anonimato de los votantes.

b.- **público o abierto**, utilizado para todas las demás decisiones de la Academia.

En este caso, el presidente en forma sucesiva requerirá las voluntades por sí, por no y abstenciones de los académicos, que las expresarán a mano alzada, contándose las adhesiones a cada una de ellas.

III) Sobre los quórum y mayorías necesarias para la toma de decisiones.

En las Secciones, Comisiones, Grupos de Trabajo, Tribunales, Consejo Directivo y Asambleas públicas o privadas de la Academia se exigirán los quórum que establecen los respectivos capítulos y artículos de este Reglamento.

Para la toma de decisiones:

a.- en el Consejo Directivo se necesita el voto de una mayoría simple en apoyo a la moción sobre la que se decide.

b.- en las Secciones, Comisiones, Grupos de Trabajo y la Asamblea, de acuerdo al asunto en consideración se necesitará el voto en apoyo a la moción sobre la que se decide de una mayoría simple, una mayoría absoluta, o una mayoría especial, como se establece en los respectivos capítulos y artículos de este Reglamento.

A estos efectos se aclara que:

1.- por **mayoría simple** se entiende un número de votos en apoyo a la moción sobre la que se decide, superior a la mitad de los académicos titulares presentes en la Asamblea.

2.- por **mayoría absoluta** se entiende un número de votos en apoyo a la moción sobre la que se decide, superior a la mitad de los académicos titulares en actividad (esto es que no están en uso de licencia).



3.- por **mayoría especial** se entiende un número de votos en apoyo a la moción sobre la que se decide, de al menos dos tercios de los académicos titulares en actividad (esto es que no están en uso de licencia).

Si en las Secciones, Comisiones o Grupos de Trabajo por alguna circunstancia se produjera un empate en la toma de una decisión, el Académico responsable, que es un integrante del Consejo Directivo, podrá optar entre ejercer el voto doble o elevar al Consejo Directivo dos informes para que este o la Asamblea decidan.

IV) Jerarquía del Reglamento Interno.

Este Reglamento Interno rige a todos los aspectos que expresa, y a los que sea necesario expresar, del funcionamiento de la Academia. Todos los demás Reglamentos que ulteriormente se debiera elaborar en la Institución, deberán ser subsidiarios de él y ajustarse a sus principios y disposiciones.

V) Modificación del Reglamento Interno.

Para modificar este Reglamento Interno, se requiere alguna de las iniciativas enumeradas al comienzo de este capítulo y su aprobación por mayoría absoluta en una sesión ordinaria de la Asamblea- que incluya específicamente este asunto.

VI) Vigencia del Reglamento Interno.

Este Reglamento tiene vigencia desde su fecha de aprobación por la Asamblea. Sus disposiciones no tienen carácter retroactivo, por lo que sus modificaciones no afectan a situaciones ya creadas al amparo de lo establecido en versiones anteriores del mismo.



CAPÍTULO I.- DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 1

Por su Ley de creación y su Estatuto, la Academia Nacional de Medicina es una institución honoraria de exclusivo carácter científico y sus integrantes, llamados Académicos, son las personas más representativas de las ciencias médicas.

La condición de Académico implica:

- por parte de la Academia el reconocimiento de una trayectoria profesional destacada por sus contribuciones significativas a la Medicina Nacional.
- y, en correspondencia con lo anterior, por parte del Académico el compromiso de dedicar todo el tiempo, la capacidad y el empeño necesarios al trabajo para alcanzar los objetivos de la Academia.

En consecuencia, en todo candidato a Académico de cualquier categoría, en forma muy cuidadosa se deberá establecer:

1. en qué medida es idóneo para el cargo, es decir que reúne un conjunto de condiciones positivas y apropiadas que lo hacen apto para desempeñarlo.
2. y, en qué medida se compromete a dedicar el tiempo necesario, sus capacidades y su esfuerzo para trabajar para la Academia (Ref. Numeral 3.2.5 del capítulo II de este Reglamento).

Esta valoración será hecha por la Comisión de Secciones (Ref. Numeral 3.4. del Capítulo II de este Reglamento), en forma:

- objetiva, es decir basada en pruebas documentales y/o en pruebas testimoniales independientes y confiables.
- si es posible, cuantificable.
- independiente de la influencia de conflictos de interés.
- e invariable, cualesquiera que sean los Académicos que integren dicha Comisión a lo largo del tiempo.

Los atributos / idoneidades a valorar son:

A.- Del comportamiento

Son imprescindibles para que el candidato pueda ser elegible, cualquiera sea la disciplina médica a la que pertenezca, por lo que la falta, debidamente probada, de una sola de ellas, constituye una condición excluyente.



Ellas incluyen:

- a. su observancia de las regulaciones éticas, su honestidad, rectitud y honradez.
- b. la calidad de sus relaciones humanas, especialmente su capacidad de comunicarse, escuchar y respetar a quienes le rodean, integrarse a equipos y trabajar en ellos en forma armoniosa, no disruptiva y con una adecuada estabilidad emocional.
- c. sus antecedentes respecto a su involucramiento (fidelidad, sentido de pertenencia, dedicación y trabajo) con los fines y actividades de las organizaciones en las que actúa o actuó.

B.- Científicos y docentes

Se refieren a la trayectoria del candidato en estos aspectos, que debe haber sido destacada por su alto nivel de calidad, logros y metas alcanzadas en los siguientes aspectos:

- a. proceso de capacitación y especialización y nivel alcanzado en ellas.
- b. su contribución a la creación de nuevo conocimiento y/o su reconocida contribución al desarrollo de las disciplinas médicas.
- c. demostrada capacidad docente, de innovación, de organización y de liderazgo.
- d. contribución a la formación de nuevos recursos humanos en su área de competencia.

C.- Técnicos y de ejercicio profesional

Se incluyen, dependiendo de la actividad que desarrolló, los siguientes aspectos:

- a. la rama de las disciplinas médicas que ejerce o ejerció.
- b. la gama de técnicas que utiliza o utilizó.
- c. su destreza técnica.
- d. la capacidad de gestión que demostró.
- e. y su prestigio o reputación profesional y social.

En cada período de inscripción para llenar sitials vacantes, la Asamblea Plenaria podrá determinar que se exija la posesión de idoneidades adicionales, no incluidas en la enumeración precedente

Los Académicos pertenecen a una de estas cuatro categorías:

1. Titulares o de número.
2. Eméritos.
3. Honorarios
4. Correspondientes.



Los cometidos de la Academia son:

- a. Intensificar y fomentar el estudio y la investigación en todos los campos de las disciplinas médicas.
- b. Dar su opinión frente a los grandes problemas médicos, por iniciativa propia o a solicitud de autoridades u organizaciones nacionales.
- c. Asesorar a las instituciones públicas o privadas en todo lo referente a la Medicina o disciplinas afines.
- d. Fomentar el culto de la dignidad y la ética en el ejercicio profesional y en las actividades científicas y culturales de la Medicina.
- e. Organizar por sí misma, o con la participación de otras instituciones públicas o privadas relacionadas con los cometidos de la Academia, actividades de alto impacto social (jornadas, publicaciones, etc.) sobre temas de la Medicina o disciplinas afines cuyo interés lo justifique.
- f. Difundir por los medios de comunicación adecuados los resultados de su trabajo en el país y en el extranjero.
- g. Intervenir, cuando le sea solicitado, en tribunales que deban juzgar producciones científicas.
- h. Integrarse en el mundo académico médico internacional, manteniendo relaciones con entidades similares de otras partes del mundo.

Para cumplir con estos cometidos, los Académicos se organizarán en Secciones, Comisiones y Grupos de Trabajo, bajo la autoridad de la Asamblea que es el órgano más elevado en la organización jerárquica de la institución, y un Consejo Directivo con su Consejo Administrativo.



CAPITULO II.- DE LOS ACADÉMICOS TITULARES O DE NÚMERO

Artículo 2

2.1.- Los Académicos titulares o de número son aquellos que tienen plenos derechos: a voz, a voto, y a ser elegidos como autoridades, o como integrantes de Comisiones, Grupos de Trabajo o Tribunales de la Academia.

Serán no menos de 20 y no más de 40 (Ley 14.260 del 3 de setiembre de 1974).

2.1.1.- La Asamblea podrá establecer, por mayoría absoluta, un límite de edad, y en tanto los antecedentes y la documentación referida al asunto haya sido distribuida entre los Académicos con la anticipación necesaria para que puedan tomar una decisión convenientemente informada sobre el mismo:

a.- para ingresar a la Academia como Miembro titular, en cuyo caso se aclarará en el correspondiente llamado.

b.- para cesar como Miembro titular, en cuyo caso, si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 7.1. y si el Académico lo desea, podrá pasar a la categoría de Académico emérito.

2.1.2.- Los Académicos titulares designados con antelación a la vigencia del artículo precedente podrán cesar, pasar a la categoría de Académicos eméritos o, si lo desean, mantenerse en sus sitaliales.

El plazo durante el cual estos Académicos titulares pueden optar por continuar en el sitalia, podrá limitarse por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea.

A efectos de no perturbar el funcionamiento de la Academia, el cese de los Académicos titulares se concretará:

a.- el 31 de diciembre del año en que alcanza la edad límite determinada por la Asamblea.

b.- y en forma progresiva, según criterios que fijará la Asamblea por mayoría absoluta.

Artículo 3

Para proveer los sitaliales de Académicos Titulares se seguirá el procedimiento siguiente.

3.1.- Determinación de los sitaliales a llenar. Períodos de inscripción de candidatos.

El Consejo Directivo:

3.1.1.- Con antelación suficiente solicitará a las Secciones, opinión sobre la(s) especialidad(es) preferente(s) de los sitaliales a llenar.



3.1.2.- En la última sesión ordinaria de la Asamblea del mes de junio, y en la última sesión ordinaria de la Asamblea del mes de noviembre o la primera de diciembre:

3.1.2.1.- informará a los Miembros de la Academia sobre el número de sitaliales vacantes (que estuvieron provistos, pero en ese momento no lo están) o libres (que nunca se han provisto) y sobre la opinión de las Secciones.

3.1.2.2.- recordará la apertura de los períodos para presentación de candidatos:

- el primero, que se extenderá desde el 1º. de marzo hasta el 15 de mayo.
- el segundo, que se extenderá desde el 1º. de julio hasta el 15 de setiembre.

3.1.2.3.- estará a lo que por mayoría simple la Asamblea decida respecto al número de sitaliales a llenar y a qué Sección (y eventualmente a qué disciplina) corresponden.

3.2.- Presentación de candidatos.

3.2.1.- Las eventuales vacantes que se produjeran luego de la decisión de la Asamblea señalada en el inciso 3.1.2.3, serán llenadas en el período siguiente de presentación de candidatos, no en el proceso de designación que se inició con dicha decisión.

3.2.2. Los candidatos presentados deberán reunir las condiciones o atributos que se describen en el Artículo 1.

La Asamblea podrá establecer por mayoría absoluta, y en tanto el tema estuviera incluido en el orden del día de la sesión, la especialidad o rama de la medicina del sitial a llenar, las características que deben cumplir los candidatos, límite de edad al cierre del llamado, el límite de edad para la ocupación del sitial a llenar, los mecanismos de evaluación y la forma de presentación de los antecedentes, y toda otra condición que entienda conveniente, de todo lo cual se dará debida cuenta antes de abrir el llamado.

3.2.3.- En la propuesta de candidatos, y en todas las instancias posteriores del proceso de designación de nuevos Académicos, debe primar la consideración de los intereses de esta Institución.

3.2.4. –La nota de presentación deberá: referirse a un solo candidato, ser dirigida al Presidente de la Academia, estar firmada por un Académico titular, estar respaldada por la firma de otros cuatro Académicos Titulares. y estará acompañada:

a.- del currículum completo del candidato, incluyendo sus Títulos, Méritos y Trabajos, con el formato que se especifique en el llamado, currículum que quedará en la Secretaría Administrativa a disposición de los Académicos.

b.- de un resumen del currículum, de extensión no mayor a una carilla papel tamaño carta o A4 (currículum abreviado), que se repartirá entre los Académicos previamente a la sesión de evaluación. Ambos currículums podrán ser actualizados cuando así se requiera.

c.- cuando corresponda, de una nota que especifique la Sección a la que pertenecerá el candidato.



d.- de una declaración en la que el candidato establezca que en todos los aspectos de su actuación ha cumplido con los principios éticos que corresponden al desempeño de la profesión y/o investigación y de que no ha sido objeto de denuncias por parte de colegas, personal de la salud, pacientes y sujetos de investigación y sus familiares, o de que, en caso de haberlo sido, haya obtenido un informe absolutorio de autoridad competente, del que exhibirá copia.

e.- de una declaración explícita del candidato de su disposición para trabajar en la Academia de acuerdo a las necesidades de esta.

3.3.- Sesión privada de la Asamblea para evaluación de los candidatos presentados

3.3.1.- Una vez cerrado el período de presentación de candidatos:

a. la Secretaría administrativa hará llegar a cada académico titular el currículum abreviado de todos los candidatos y tendrá a disposición de estos el currículum completo.

b.- el Consejo Directivo convocará a una sesión privada de la Asamblea destinada a evaluar a los candidatos presentados. Esta deberá realizarse luego de quince días de que se haya distribuido el currículum abreviado entre los académicos titulares.

3.3.2. - En la sesión privada:

a.- El académico patrocinante de un candidato, o uno de los que haya acompañado la propuesta con su firma, expondrá brevemente ante la Asamblea las razones de su propuesta.

b.- Si existieran observaciones por parte de otros Académicos, estos las expondrán a la Asamblea.

c.- Esta resolverá por mayoría absoluta la aceptación o no aceptación de los candidatos propuestos.

d.- Los candidatos aceptados por la Asamblea se incorporarán a una lista hasta el acto electoral.

3.4. – Trámites previos a la elección.

3.4.1.- Todas las actuaciones previas a la elección serán mantenidas en secreto.

3.4.2.- La Secretaría Administrativa elevará a la Comisión de Secciones la lista de candidatos aceptados, su currículum completo y su pertenencia a una Sección de la Academia.

3.4.3.- La Comisión de Secciones

a.- estudiará los currículos completos y establecerá un orden preferencial de los candidatos elegibles en cada Sección.

b.- contará con quince días para expedirse.

c.- elevará sus conclusiones fundamentadas al Consejo Directivo.



3.5. – Acto eleccionario

3.5.1.- Luego de recibir los resultados de la Comisión de Secciones el Consejo Directivo citará a una sesión de la Asamblea a realizarse dentro de los 21 días siguientes, para elegir los candidatos que ocuparán los sitios llamados.

3.5.2.- Dicha sesión se realizará con los siguientes requisitos:

a.- será una sesión privada.

b.- su quórum mínimo será de al menos dos tercios de los académicos titulares en actividad.

c.- recibirá el informe “in voce” la Comisión de Secciones

d.- se votará por separado para cada sitio y en forma individual para cada aspirante a ese sitio.

e.- el voto será secreto.

3.5.3.- Luego de completada la votación para todos los candidatos a cada sitio, el Secretario de la Academia, o quien la Asamblea designe, escrutará los votos de los distintos aspirantes y estos serán ordenados de acuerdo al número de votos que recibieron.

3.5.4.- Para ser electo se necesita obtener mayoría simple de votos.

3.5.5.- El candidato que haya obtenido mayor número de votos a su favor será electo.

3.5.6.- Si hubiera dos sitios a elegir en la misma Sección, los electos serán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos favorables, si tres sitios, los tres más votados y así sucesivamente.

3.5.7.- Si se establece un empate entre dos o más candidatos, se resolverá de acuerdo al orden preferencial establecido por la Comisión de Secciones

3.5.8.- Si luego de la primera votación, los candidatos no alcanzaron la mayoría necesaria y quedan vacantes a llenar se realizará una nueva votación entre los aspirantes más votados.

El número de candidatos en esta nueva votación será el de número de vacantes a llenar más uno (por ejemplo, si quedan aún dos vacantes será de tres candidatos).

Para ser elegido en esta segunda votación se necesita mayoría simple. Si se produjera un empate entre dos o más candidatos, se resolverá de acuerdo al ordenamiento realizado por la Comisión de Secciones.

3.6. – Proclamación de los candidatos elegidos.

Finalizada la elección, el Presidente expresará ante la Asamblea para que conste en el acta, el nombre de quien o quienes fueron designados para ocupar los sitios llamados. De acuerdo a lo establecido en lo referente al voto secreto en las Disposiciones Generales de este Reglamento, el nombre de los eventuales candidatos no electos, no debe figurar en acta alguna.



3. 7.- Recepción de los nuevos académicos titulares por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo comunicará la designación a los nuevos académicos titulares y los recibirá en su sesión más próxima a fin de darles la bienvenida, informarles de las actividades de la Academia y lo que se espera de ellos, y darles un ejemplar de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Academia y otros materiales que se considere apropiados.

3.8.- Investidura de los nuevos académicos titulares.

Se hará en una sesión extraordinaria específica, pública y solemne de la Academia, anunciada con suficiente antelación, para la que se cursarán invitaciones a autoridades, miembros de la Academia, familiares y amigos de los nuevos académicos.

En dicho acto cada nuevo académico será presentado por un académico titular y pronunciará un discurso alusivo a su incorporación y sus compromisos con la institución.

Artículo 4

La modificación del número de siales provistos será decidida por la Asamblea por mayoría absoluta.

Artículo 5

Se consideran Académicos titulares en actividad a aquellos que no estén de licencia.

Artículo 6

6.1.- Asistencia, inasistencias y licencias.

Los académicos titulares deberán asistir con puntualidad a las actividades de la Academia.

La Secretaría Administrativa llevará un registro individual de la asistencia de los académicos titulares a las sesiones ordinarias, privadas, científicas y extraordinarias de la Asamblea. Esta debe alcanzar, como mínimo, al 50% de las que se realizan en cada año académico.

La comunicación de la inasistencia a una sola Asamblea se hará a la Secretaría Administrativa, en lo posible en forma anticipada, por teléfono, correo electrónico o personalmente. Las inasistencias a las Asambleas por causas justificadas no se computarán como faltas y, a los efectos de los quórum que se describen en el inciso II de las Disposiciones Generales de este Reglamento, el académico titular faltante se considerará en actividad.

Cuando la inasistencia deba ser a una Asamblea que requiere quórum especial, o a más de una Asamblea, el Académico titular deberá solicitar licencia.

La solicitud de licencia es un requisito formal importante porque excluye en forma temporaria a quienes la solicitan de la categoría de Académicos Titulares activos, cuyo número se tiene en cuenta para las mayorías absoluta y especial, necesarias en la toma de decisiones de la Asamblea. (Ver Disposiciones Generales de este Reglamento)



Las licencias tendrán una duración máxima de seis meses. En situaciones excepcionales podrán extenderse a doce y, si existiera imposibilidad física, a veinticuatro meses.

Los académicos titulares que, en el curso de un año académico, sin causa justificada, no concurren al 50% de las sesiones (ordinarias, privadas, científicas y extraordinarias) de la Asamblea, serán entrevistados individualmente por el Consejo Directivo a efectos de conocer las razones de este hecho.

En cada caso el Consejo Directivo procesará la información obtenida en la entrevista, tomará una decisión respecto al Académico omiso y la elevará a la Asamblea que la considerará en una sesión privada, decidiendo al respecto por mayoría simple.

6.2.- Responsabilidad de los Académicos en la actualización de sus currículos.

Los Académicos deben contribuir a mantener actualizada la información de su currículo que posee la Institución, y la que figura en la página web. Para ello, al principio de cada año deben presentar en la Secretaría una nota con los nuevos componentes del mismo que incluya un resumen de su actividad anual en la Academia, y suministrar un ejemplar de sus trabajos y publicaciones científicas en todos los soportes usuales (libros, revistas, multimedia, Internet, etc.) para ser inventariado e incorporado a la Biblioteca y ser incorporado a los contenidos de la página web.

6.3.- Incumplimiento de los Académicos con sus compromisos con la Academia.

El notorio incumplimiento de cualquier Académico con sus obligaciones con la institución, con los fines de esta y, en especial los apartamientos claros y objetivamente demostrados de las normas éticas de la profesión médica, justificará su apercibimiento o su cese.

La decisión a este respecto será tomada por la Asamblea constituida en Tribunal de Honor, en una sesión privada y por mayoría especial.



CAPITULO III.- DE LOS ACADÉMICOS EMÉRITOS, HONORARIOS, Y CORRESPONDIENTES, DEL PRESIDENTE DE HONOR, Y DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y HOMENAJES

La Academia podrá nombrar Académicos Eméritos, Honorarios y Correspondientes.

7.1.- Académicos Eméritos.

Concepto.

Son ex Académicos Titulares que han tenido una actuación destacada en la Academia, y que por una razón justificada no pueden continuar cumpliendo con las obligaciones de la titularidad, y por ello presentaron renuncia a su sitial.

La Academia reconoce sus trayectorias en la institución como Académicos Titulares, los honra por ellas, les conserva la mayoría de sus derechos, y adecua sus obligaciones.

Propuesta y nombramiento.

La propuesta de designación podrá partir de cualquiera de los grupos de académicos que se mencionan en las Disposiciones Generales de este Reglamento.

Para presentarla, no se establece un plazo desde la fecha de la renuncia a la titularidad.

El Consejo Directivo la elevará a la Asamblea, que en una sesión privada decidirá al respecto por voto público, por mayoría simple.

Duración.

La condición de Académico Emérito no tiene límite temporal y no requiere renovación periódica.

Derechos.

Los Académicos Eméritos conservan sus honores y los siguientes derechos:

Concurrencia (no obligatoria) a las sesiones ordinarias, privadas, científicas y extraordinarias de la Asamblea con voz y derecho a presentar mociones, pero sin derecho a voto.

Secciones: no las integran.

Comisiones: pueden ser designados por el Consejo Directivo con derecho a voz y voto.

Grupos de Trabajo: pueden ser designados por el Consejo Directivo con derecho a voz y voto.

7.2.- Académicos Honorarios.

Concepto.

Los Académicos Honorarios (Académicos de honor), son representantes nacionales o extranjeros de las disciplinas médicas que, a juicio de la Academia, poseen méritos profesionales y éticos destacados y por ello los distingue otorgándoles un título honorífico, pero no la titularidad de uno de sus siales.

La Academia reconoce sus trayectorias fuera de la institución, los honra por ellas y les concede ciertos derechos.

Número.



El número de Académicos Honorarios nacionales estará limitado a un máximo de diez.
Los Académicos Honorarios extranjeros no tienen limitación de número.

Propuesta y Nombramiento.

Para la propuesta de designación se exigirán las condiciones que se describen en la parte I de las Disposiciones Generales de este Reglamento.

Los Académicos Honorarios extranjeros están eximidos de las exigencias que establecen los incisos c y e del artículo 3.2.4.

La Secretaría Administrativa elevará las propuestas recibidas a la Sección correspondiente a la especialización del candidato.

Para su pronunciamiento, esta dispondrá de un plazo máximo de quince días y lo comunicará por nota al Consejo Directivo.

En caso de dudas sobre la idoneidad del candidato y la justificación de su nombramiento, la Sección consultará a los proponentes.

El Consejo Directivo recibirá el pronunciamiento de la Sección, formará y expresará su opinión y elevará ambos a la Asamblea, que en una sesión privada decidirá al respecto por voto público (o abierto), por mayoría absoluta.

Derechos.

Los Académicos Honorarios nacionales y los Académicos Honorarios extranjeros tienen derecho de concurrencia (no obligatoria) a las sesiones ordinarias, científicas, de coloquios y extraordinarias de la Asamblea, y a participar de ellas con voz, pero sin derecho a presentar mociones ni a voto.

Secciones: no las integran.

Comisiones: no las integran.

Grupos de Trabajo: no los integran.

Pueden ser designados por el Consejo Directivo para Comisiones y Grupos de Trabajo para ser consultados excepcionalmente como asesores expertos, con voz, sin derecho a voto.

Duración.

La condición de Académico Honorario no tiene límite temporal y no requiere renovación periódica.

7.3.- Académicos Correspondientes.

Concepto.

Son representantes calificados de las disciplinas médicas, que poseen una trayectoria y un comportamiento ético, profesional y personal intachables, que son reconocidos por la Academia.

Aceptan las normas de la Academia y establecen con ella una relación de confianza y una alianza para la realización de ciertas actividades que permitan a la Academia divulgar y eventualmente extender sus acciones, particularmente en las zonas en que ella no actúa en forma directa.



Número.

En el caso de los Académicos Correspondientes nacionales, estará limitado a 10 (un cuarto del número máximo de Académicos Titulares). Los Académicos Correspondientes extranjeros no tienen limitación de número.

Propuesta y Nombramiento.

Para la propuesta de designación se exigirán las condiciones que se describen en la parte I de las Disposiciones Generales de este Reglamento.

Los Académicos Correspondientes extranjeros están eximidos de las exigencias que establecen los incisos c y e del artículo 3.2.5.

La Secretaría Administrativa elevará las propuestas recibidas a la Sección correspondiente a la especialización del candidato.

Para su pronunciamiento, esta dispondrá de un plazo máximo de quince días y lo comunicará por nota al Consejo Directivo.

En caso de dudas sobre la idoneidad del candidato y la justificación de su nombramiento, la Sección consultará a los proponentes.

El Consejo Directivo recibirá el pronunciamiento de la Sección, formará y expresará su opinión y elevará ambos a la Asamblea, que en una sesión privada decidirá al respecto por voto público (o abierto), por mayoría absoluta.

Derechos y deberes.

Los Académicos Correspondientes nacionales tienen derecho de concurrencia (no obligatoria) a las sesiones ordinarias, científicas, de coloquios y extraordinarias de la Asamblea y a participar de ellas con voz, pero sin derecho a presentar mociones ni a voto.

Secciones: no las integran.

Comisiones: no las integran, pero pueden ser designados por el Consejo Directivo para ser consultados excepcionalmente como asesores expertos, con voz, sin derecho a voto.

Grupos de Trabajo: pueden ser designados por el Consejo Directivo para integrarlos, con voz, sin derecho a voto.

Los Académicos Correspondientes nacionales podrán pasar a la categoría de Académicos Titulares.

La iniciativa para este cambio y el proceso ulterior se ajustará a lo que se establece para el nombramiento de Académicos Titulares

Los Académicos Correspondientes extranjeros tienen derecho de concurrencia (no obligatoria) a las sesiones ordinarias, científicas, de coloquios y extraordinarias de la Asamblea y a participar de ellas con voz, pero sin derecho a presentar mociones ni a voto.

Secciones: no las integran.

Comisiones: no las integran.

Grupos de Trabajo: no los integran.

Pueden ser designados por el Consejo Directivo para Comisiones y Grupos de Trabajo para ser consultados excepcionalmente como asesores expertos, con voz, sin derecho a voto.



7.4.- Actualización del currículo de los Académicos Eméritos, Honorarios y Correspondientes.

Los Académicos Eméritos, Honorarios y Correspondientes no están afectados por lo que dispone el artículo 6.2 respecto a mantener actualizado su currículo, pero la Academia recibirá con agrado y divulgará todos los avances significativos que en esta materia ellos deseen comunicarle.

7.5.- Presidente de Honor.

La Academia puede nombrar de su seno un Presidente de Honor.

Debe ser un Académico titular que haya Presidido la institución y haya tenido una actuación destacada.

La propuesta deberá ser hecha cumpliendo con las condiciones que se establecen en la parte I de las Disposiciones Generales de este Reglamento.

Será nombrado por la Asamblea, en sesión privada, por voto secreto, exigiéndose para ello la aprobación por mayoría especial.

Junto con el Presidente del Consejo Directivo, el Presidente de Honor tendrá la representación formal de la Institución.

7.6.- Distinciones honoríficas. Homenajes.

De acuerdo con el art. 8º de su Estatuto, la Academia puede conferir distinciones honoríficas (manifestaciones materiales tales como diplomas, medallas, objetos de arte alusivos, etc., que simbolizan el reconocimiento de la institución a la honorabilidad y méritos de la persona a la que se le otorga) y realizar homenajes, a sus miembros, a personas que no pertenecen a ella, o a instituciones. Todas estas manifestaciones son puntuales, esto es, se confieren en un determinado momento, pero de por sí no crean un vínculo estable con la persona o institución a la que se otorga.



CAPITULO IV.- DE LAS SECCIONES

Artículo 8

8.1.- La Academia agrupará a sus Académicos Titulares de acuerdo con las disciplinas científicas médicas que cultiven, en Secciones encargadas de:

- a. Proponer en forma fundada candidatos a nuevos Académicos.
- b. Analizar los aspectos más generales o conceptuales de las disciplinas que las integran.
- c. Asesorar al Consejo Directivo o a la Asamblea en todos los aspectos que estos les requieran.
- d. Hacer propuestas referentes a las actividades de la Academia.
- e. Asesorar al Consejo Directivo sobre las exposiciones de expertos no académicos en la Asamblea y otras reuniones de la Academia (Artículo 15.2).

8.2.- Las Secciones actuales son las siguientes:

1.- MEDICINA

A ella pertenecen las disciplinas: Anestesiología, Cardiología, Dermatología, Endocrinología, Gastroenterología, Geriatria, Hematología, Infectología, Medicina Familiar, Medicina Intensiva, Medicina Interna, Medicina Nuclear, Nefrología, Neonatología, Neumología, Neurología, Pediatría, Psiquiatría, Oncología, Imagenología, Reumatología y otras.

2.- CIRUGÍA

A ella pertenecen las disciplinas: Cirugía Cardíaca, Cirugía General, Cirugía Pediátrica, Cirugía Reconstructiva, Cirugía del Tórax, Cirugía Vascular Periférica, Endoscopia, Ginecología y Obstetricia, Neurocirugía, Oftalmología, Otorrinolaringología, Urología, Traumatología y Ortopedia y otras.

3.- BIOLOGÍA MÉDICA

A ella pertenecen las disciplinas: Anatomía, Histología, Biofísica, Bioquímica, Embriología, Farmacología, Fisiología, Genética, Inmunología, Microbiología, Neurociencias, Parasitología, Patología, Toxicología y otras.

4.- MEDICINA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

A ella pertenecen las disciplinas: Administración Sanitaria, Antropología, Bioestadística, Educación Médica, Epidemiología, Higiene, Historia de la Medicina, Medicina Legal, Medicina Social, Medicina Laboral, Medicina Preventiva, Sociología Médica, Ética Biomédica y otras.

8.3.- Este agrupamiento en Secciones podrá ser modificado por cambios de denominación, supresión, división, traslado de disciplinas de una Sección a otra, creación de nuevas Secciones, etc., por iniciativa de la Comisión de Secciones, el Consejo Directivo o la Asamblea. En todos los casos las modificaciones propuestas deberán contar con un informe de la Comisión de Secciones y requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de la Asamblea, en votación pública.



8.4.- A fin de tener en consideración los avances organizacionales y técnicos que se producen en la asistencia médica, los sitaliales de los Académicos titulares no estarán asignados en forma permanente a una Sección; la asignación será determinada cada vez que un sitial quede vacante, y, por lo tanto, la Sección a la que se le asigne el sitial podrá o no coincidir con la Sección en la que se generó la vacante.

8.5.- Ante cada vacante que se produzca, el Consejo Directivo o la Asamblea decidirán ocuparla o mantenerla en reserva. La determinación de la Sección a la que será asignado el sitial vacante:

- a. se realizará antes de iniciar el proceso de llamado y provisión del mismo.
- b. tendrá en cuenta las necesidades de la Academia.
- c. seguirá el siguiente procedimiento: se dará cuenta a la Comisión de Secciones para que se expida en el plazo de un mes en cuanto a cuál será la Sección a la que será asignado el sitial vacante. El Consejo Directivo aceptará o modificará esa propuesta, de lo cual informará a la Asamblea, para que esta se expida por mayoría absoluta, en votación abierta.

Artículo 9

Cada Sección tendrá un Miembro Responsable que será un integrante del Consejo Directivo, designará de su seno un Secretario y Vocales (con un máximo de tres) e informará de estas designaciones al Consejo Directivo, que a su vez lo comunicará a la Asamblea.

Cada Sección elevará anualmente a la Asamblea un informe sobre su actuación.



CAPITULO V.- DE LAS COMISIONES

Artículo 10

La Academia Nacional de Medicina agrupará a sus Académicos Titulares en Comisiones que tienen carácter permanente y el cometido de asesorar al Consejo Directivo y o a la Asamblea en asuntos específicos.

Las Comisiones son las siguientes:

- **De Secciones**
 - a.- estará integrada por el Presidente de la Academia y por dos representantes de cada una de sus Secciones. Tendrán sus respectivos suplentes.
 - b.- podrá funcionar con la presencia del Presidente y un miembro titular - o su suplente – de cada Sección.
 - c.- adoptará sus resoluciones por mayoría simple.

- **De Asuntos Internacionales**

- **De Coloquios**

Estará integrada por tres miembros, uno de ellos será el Miembro responsable y deberá ser un integrante del Consejo Directivo.

Sus cometidos son:

 - recibir de los Académicos la propuesta de posibles temas y participantes (académicos e invitados especiales) de coloquios, o elegirlos por iniciativa propia.
 - elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.
 - organizar los coloquios.

- **De Consulta**

Actuará como asesora del Consejo Directivo y a pedido de este.

Estará integrada por el Presidente de Honor, por el Presidente en ejercicio (que la presidirá) y por los ex-Presidentes que aún sean académicos titulares.

Su cometido es dar opinión sobre problemas organizativos, programáticos, económicos, o de cualquier otra naturaleza, de la Academia.

Su constitución no tendrá plazo de duración, modificándose solamente por la incorporación del nuevo Presidente, al producirse el cambio de autoridades de la Academia o cuando algún ex-presidente deje de ser miembro titular.

- **De Educación Médica**

- **De Ética Médica**

- **De Presupuesto**



- **De Publicaciones, Difusión y Relaciones Públicas**
- **De Reglamentos**
- **De Relaciones** (con el Colegio Médico, el Ministerio de Salud, las Facultades de Medicina, las otras Academias Nacionales y otras instituciones vinculadas a la investigación y la docencia médicas).

De acuerdo con las necesidades y la evolución de la Medicina, la Asamblea, por mayoría absoluta, podrá crear nuevas Comisiones, modificar la denominación o suprimir cualquiera de las existentes.

Artículo 11

Las Comisiones estarán integradas por un número impar de al menos tres Académicos Titulares, número que, en casos debidamente justificados, la Asamblea podrá modificar, pero que siempre deberá ser impar. Uno de ellos debe ser integrante del Consejo Directivo y será el Miembro Responsable.

Sus integrantes podrán pertenecer a diferentes Secciones.

Para la integración de las Comisiones:

- a. Cada Consejo Directivo, al comienzo de su gestión, propondrá a la Asamblea la nómina de Académicos que las integrarán.
- b. Cuando se produzcan vacancias, propondrá a los Académicos que las cubrirán hasta el fin del período de gestión.
- c. En ambos casos, la Asamblea recibirá las propuestas del Consejo Directivo y designará a los Académicos que integran las Comisiones, exigiéndose para ello mayoría simple.
- d.- Excepcionalmente, para ajustarse a normas supra institucionales, o para contar con la asesoría de la necesaria competencia que la Academia no disponga en su seno, la Asamblea podrá aprobar la integración de estas Comisiones por personas que no son Académicos. Estas deberán atenerse a las mismas disposiciones que regulan a los Académicos, especialmente en lo que se refiere a la reserva, confidencialidad y manejo ético de la información procesada. El número de estos integrantes no Académicos de las Comisiones, no podrá superar al de los Académicos Titulares que las integran. Tendrán voz, pero no voto.

Los académicos de las Comisiones durarán dos años en su función, coincidiendo con el período de gestión de cada Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos.

Cada Comisión tendrá un Miembro Responsable que será integrante del Consejo Directivo y, si no lo hubiera, será elegido por los integrantes de la misma. Uno de los Académicos que integran cada Comisión será designado Secretario y estará encargado de redactar el acta de cada reunión.

Las Comisiones funcionarán en la sede de la Academia.



Ministerio
de Educación
y Cultura



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La citación para las reuniones corresponde al Miembro Responsable.

Para funcionar, las Comisiones requerirán un quórum mínimo de más de la mitad de sus integrantes.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

El Miembro Responsable de cada Comisión elevará sus informes del funcionamiento y logros de la misma, de preferencia escritos, con una frecuencia trimestral al Consejo Directivo, y este lo elevará a la Asamblea.



CAPITULO VI. - DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12

Cuando la importancia de un tema lo haga necesario, la Asamblea, por iniciativa propia o propuesta realizada como se establece en las Disposiciones Generales, y por mayoría simple, podrá designar Grupos de Trabajo.

Estos se diferencian de las Comisiones en que se constituyen por el tiempo necesario para el estudio del problema o tema puntual que se le encomienda y se disuelven luego de cumplido su objetivo.

En todos los demás aspectos, los Grupos de Trabajo estarán regulados por las disposiciones referentes a las Comisiones.

Al fin de la actuación de cada Grupo de Trabajo, su Miembro Responsable elevará al Consejo Directivo un informe escrito sobre las conclusiones a que arribó en el tema cuyo estudio le fue asignado, y este lo elevará a la Asamblea.

En caso de que la tarea del Grupo de Trabajo se extendiera por más de tres meses, los informes deberán elevarse con una frecuencia similar a la establecida para las Comisiones.

CAPITULO VII.- DE LAS AUTORIDADES DE LA ACADEMIA: ASAMBLEA, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ADMINISTRATIVO Y COMISIÓN FISCAL

Artículo 13

La Academia está regida:

a) por la Asamblea, que es el órgano soberano.

b) por el Consejo Directivo, que es el órgano ejecutivo, con su Consejo Administrativo.

La Asamblea y el Consejo Directivo trabajando en fluida relación tendrán a su cargo la parte más importante y global de la planificación y ejecución de las actividades de la Academia.

El funcionamiento global de la Academia será revisado por la Comisión Fiscal (ver Capítulo X).



CAPÍTULO VIII.- DE LA ASAMBLEA

Artículo 14

La Asamblea es el órgano más elevado en la estructura jerárquica de la Academia.
Está integrada por todos los Académicos Titulares en actividad.

Tiene las siguientes funciones:

3. Elegir sus Académicos Titulares, Eméritos, Honorarios y Correspondientes, y conferirles las credenciales que acrediten su condición de tales.
4. Aprobar la organización e integración de las Secciones pudiendo incorporar nuevas disciplinas
5. Aprobar la organización e integración de las Comisiones y Grupos de Trabajo
6. Fijar el orden, el carácter y la frecuencia de las sesiones.
7. Tomar la resolución definitiva respecto a las propuestas que les sean elevadas por el Consejo Directivo.
8. Aprobar los fallos de los Tribunales de los premios instituidos por la Academia o por donaciones, de acuerdo con la reglamentación que para cada caso se establezca.

Tiene la potestad de nombrar de su seno un Presidente de Honor.

Sus decisiones se tomarán por votación, estableciéndose en cada caso, de acuerdo a la naturaleza del asunto, la necesidad de mayoría simple, absoluta o especial, según se definen en las Disposiciones Generales.

Cuando asuntos especiales lo justifiquen, la Asamblea, constituida en Tribunal de Honor, en sesión privada tomará resolución por mayoría especial.

Artículo 15

Las sesiones de la Asamblea podrán ser de los siguientes tipos:

15.1.- Sesiones ordinarias.

Se celebrarán con la frecuencia que la Asamblea determine cada año.

Tendrán el Orden del Día que fije el Consejo Directivo.

Para funcionar se requiere un quórum mínimo de más de la mitad de los Académicos Titulares en actividad, y no menos de diez.



15.2.- Sesiones científicas.

Están destinadas a escuchar, considerar y discutir exposiciones de trabajos presentados por Académicos (Titulares, Eméritos, Honorarios y Correspondientes), o por expertos no académicos invitados.

Para realizar estas sesiones, cuando el expositor sea un Miembro de la Academia, bastará con la autorización del Consejo Directivo que informará a la Asamblea; cuando sea un experto no académico invitado, la propuesta debe ser aprobada por la Sección correspondiente al tema a exponer, y luego elevada al Consejo Directivo que la autorizará e informará a la Asamblea.

Las sesiones científicas podrán tener el carácter de coloquio, en cuyo caso se regirán por el reglamento correspondiente.

Las sesiones científicas no necesitan un quórum especial y serán públicas.

15.3.- Sesiones de coloquios.

15.3.1.- Son reuniones para el intercambio de ideas, conocimientos, opiniones e informaciones sobre temas previamente elegidos, con el objetivo de establecer una mayor vinculación entre la Academia y el medio médico, científico, cultural o social, y despertar el interés y profundizar el conocimiento de temas importantes.

15.3.2.- Los coloquios estarán integrados por Académicos Titulares, Eméritos, Honorarios o Correspondientes - nacionales o extranjeros - y, cuando su tema lo haga conveniente, por invitados especiales (médicos, profesionales universitarios, científicos, personalidades no universitarias, etc., nacionales o extranjeros) con experiencia o interés en el mismo que participarán a título personal o en representación de instituciones. Los invitados especiales serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Coloquios.

15.3.3.- Los temas de los coloquios podrán ser científicos, históricos o culturales.

15.3.4.- El desarrollo de cada coloquio no deberá superar la hora y media. Será coordinado por el Miembro Responsable de la Comisión de Coloquios, o por el Académico experto que esta designe.

Se iniciará con una breve introducción a cargo del coordinador, continuará con las participaciones de los integrantes del panel, luego dispondrá de aproximadamente media hora para la participación de los asistentes bajo la forma de preguntas formuladas al panel y finalizará con un resumen de lo expuesto, realizado por el coordinador.



15.4.- Sesiones extraordinarias.

Están destinadas a la exposición de trabajos de la Academia, a la proclamación de autores que hayan merecido premios, al anuncio de los premios puestos a concurso, a la exposición de tesis, memorias, o trabajos científicos de personalidades descolantes.

Se realizarán cuando la Asamblea apruebe las iniciativas presentadas de acuerdo a lo que se establece en las Disposiciones Generales.

Cuando no se dispusiese del tiempo necesario para cumplir el proceso que se establece en esas Disposiciones, como excepción, el Consejo Directivo podrá convocar a sesiones de este tipo, dando cuenta de ello en la primera Asamblea que luego se efectúe.

15.5.- Sesiones privadas.

Son las que se efectúan con carácter secreto.

Serán convocadas por la Asamblea, luego de aprobar la iniciativa en tal sentido surgida en las condiciones previstas en las Disposiciones Generales, para:

- a. elegir su Presidente de Honor.
- b. elegir sus Autoridades y Miembros (Titulares, Eméritos, Honorarios, Y Correspondientes).
- c. tratar asuntos que por su gravedad exigen que la Asamblea se constituya en Tribunal de Honor.
- d. o para tratar asuntos sobre los que, por su carácter, se considere necesario tomar resolución en este tipo de asamblea.elecc

Se realizarán sin la presencia del personal de Secretaría administrativa, taquígrafos o cualquier otra persona que no sea Miembro Titular o Emérito de la Academia.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría especial.

El acta de las sesiones privadas será redactada por el Secretario de la Academia, y en ella sólo constará el nombre del asunto tratado, los Académicos presentes, la fecha, la hora de comienzo y finalización y las conclusiones que la Asamblea hubiere aprobado consignar.

Artículo 16

Para las sesiones de la Asamblea, cuando no existan disposiciones expresas en este reglamento, regirá el reglamento del Poder Legislativo de la Nación.



CAPÍTULO IX.- DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 17

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Academia.

Está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Presidente del Consejo Directivo inmediatamente previo, el Secretario General, el Secretario de Actas, el Tesorero, el Pro-tesorero, el Director de Publicaciones y un Vocal.¹

Tendrá a su cargo el funcionamiento y la administración de la institución, de su personal administrativo y la ejecución de sus programas.

Recibirá de la Asamblea las directivas generales para ello.

Preferentemente sesionará con una frecuencia semanal, o como mínimo dos veces por mes.

Para sesionar requiere un quórum mínimo de cinco integrantes.

Someterá a la aprobación de la Asamblea las iniciativas, los programas, recomendaciones y decisiones que genere en su seno, y las que resulten de la actuación de las Secciones, Comisiones, Grupos de Trabajo, o Académicos Titulares en Actividad en las condiciones establecidas en las Disposiciones Generales.

Cuando la importancia del asunto lo requiera, el Consejo Directivo podrá consultar a la Asamblea sobre las resoluciones que plantee tomar.

Por su parte, la Asamblea puede considerar de oficio lo resuelto por el Consejo Directivo y emitir su opinión al respecto.

En caso de discrepancia entre las posiciones del Consejo Directivo y la Asamblea primará la que tome la Asamblea reunida para ese motivo por mayoría simple.

Artículo 18

Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados por la Asamblea, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. En el último trimestre de su segundo año calendario de mandato, el Consejo Directivo en ejercicio hará la convocatoria correspondiente
- b. Hasta diez días hábiles antes del acto eleccionario, en la Secretaría Administrativa se podrán presentar notas con la firma de por lo menos cinco Académicos Titulares, con listas que incluyan un Miembro Titular candidato para cada uno de los nueve cargos del Consejo Directivo: 1º) Presidente, 2º) Vicepresidente, Presidente del Consejo Directivo inmediatamente previo, 4º) Secretario General, 5º) Secretario de Actas, 6º) Tesorero 7º) Pro-tesorero, 8º) Director de Publicaciones y 9º) Vocal.
- c. Los candidatos a Presidente deben tener una antigüedad de 3 o más años como Miembro Titular y haber integrado por lo menos un Consejo Directivo.
- d. La elección se hará en la última Asamblea del mes de diciembre del segundo año calendario de mandato de cada Consejo Directivo.

1

Esta integración regirá a partir del Consejo Directivo del bienio 2024-2025.



e. La votación será secreta.

f. Se proclamará ganadora la lista más votada.

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones.

El Presidente y el Vicepresidente pueden ser reelectos para sus respectivos cargos, pero no para dos períodos consecutivos. Todos los demás integrantes del Consejo Directivo pueden ser reelectos en sus cargos para dos o más períodos consecutivos.

En caso de que se produzca una vacancia definitiva en cualquiera de los cargos del Consejo Directivo, la Asamblea por mayoría simple designará un miembro para que lo ocupe hasta el término del mandato de ese Consejo Directivo. Cuando la vacancia temporal o definitiva es del Presidente, del Vicepresidente o del Presidente del Consejo Directivo inmediatamente previo, se aplicarán las subrogaciones establecidas en los artículos 20 y 21.

Artículo 19

El Presidente del Consejo Directivo es el representante oficial de la Academia en todos los casos.

En acuerdo con los Secretarios General y de Actas aprobará el plan de sesiones de la Asamblea.

Presidirá las sesiones de la Asamblea, el Consejo Directivo, el Consejo Administrativo, las Comisiones que integre y los Tribunales de los Premios que otorga la Academia.

Elevará al Consejo Directivo, y este a la Asamblea, propuestas fundadas para la designación o remoción de miembros del personal administrativo de la Academia.

Conjuntamente con el Secretario General firmará la correspondencia y los documentos oficiales de la Academia y las Actas con el Secretario correspondiente.

Con el Tesorero, el Secretario y la Secretaría Administrativa firmará los cheques, balances y todo otro movimiento de fondos. La firma de cheques se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 24 (Tesorero).

Anualmente, con el Secretario General, presentará ante la Asamblea una Memoria analítica sobre las actividades realizadas por la Academia.

Artículo 20

El Vicepresidente colaborará con el Presidente en las funciones directivas y en todas aquellas en que se solicite su concurso. Lo sustituirá, en caso de ausencia, licencia, renuncia o vacancia.

Artículo 21

El Presidente del Consejo Directivo inmediatamente previo subrogará al Vicepresidente en todas las circunstancias referidas en el artículo anterior. El Presidente del Consejo Directivo inmediatamente previo, en caso de ser necesario, será sustituido por el Vicepresidente del Consejo Directivo inmediatamente previo.



Artículo 22

El Secretario General tendrá a su cargo la correspondencia que expida la Academia, la que firmará conjuntamente con el Presidente. Deberá también preparar las sesiones y demás actos con la colaboración del Secretario de Actas. En caso de ausencia del Presidente, del Vicepresidente en ejercicio y del Presidente (o en su caso, del Vicepresidente) del Consejo Directivo inmediatamente previo, se hará cargo provisoriamente de la Presidencia, mientras, dure el alejamiento de aquellos. Si la acefalia fuese definitiva, convocará dentro de los quince días a la Asamblea para elección del Presidente y Vicepresidente, los que durarán en su mandato hasta terminar el período del mandato de los ausentes.

Estará encargado de la custodia de los archivos de documentos de la Academia.

Ejercerá la superintendencia sobre todo el personal administrativo.

En caso necesario reemplazará al Secretario de Actas.

Artículo 23

El Secretario de Actas llevará el libro de Actas de la Academia y preparará con el Secretario General los órdenes del día para las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

Reemplazará al Secretario General en caso de renuncia, ausencia o impedimento.

Artículo 24

El Tesorero percibirá y administrará los fondos depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, o previa resolución de la Asamblea, en otros Bancos. Las cuentas bancarias deberán abrirse a la orden conjunta del Presidente, Tesorero, Secretario General y Secretario administrativo. Los movimientos de fondos se realizarán por orden conjunta de dos de ellos, indistintamente. Ejercerá la administración del patrimonio de la Academia y propondrá al Consejo Directivo, las adquisiciones, las enajenaciones y el proyecto de balance anual.

Artículo 25

El Pro tesorero colaborará con el Tesorero y lo subrogará en caso de renuncia, ausencia o impedimento.

Artículo 26

El Director de Publicaciones es el encargado de cuidar la aparición regular y puntual y la calidad de la presentación y de los contenidos de las publicaciones de la Academia. Contará con el apoyo y colaboración de la Comisión de Publicaciones, Difusión y Relaciones Públicas.



Ministerio
de Educación
y Cultura



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Artículo 27

El Vocal participará con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo y cumplirá las funciones que este le encomiende.

Artículo 28

El Consejo Administrativo, está compuesto por el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Actas y el Tesorero.

Será convocado por el Presidente las veces que sea necesario.

Atenderá exclusivamente los asuntos administrativos de la Academia, informando periódicamente al Consejo Directivo y este a la Asamblea acerca de sus actividades y propuestas.



CAPÍTULO X.- DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 29

La Comisión Fiscal está integrada por tres miembros titulares. Uno de ellos será su Miembro responsable y otro su Secretario. Serán académicos titulares de larga trayectoria en la institución que hayan integrado el Consejo Directivo, pero no podrán integrarlo simultáneamente. Tendrán tres suplentes, en orden preferencial, con las mismas exigencias.

Artículo 30

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscal serán propuestos para los cargos respectivos en la o las listas que se presenten para la elección del Consejo Directivo. Se elegirán simultáneamente con los del Consejo Directivo, de acuerdo al procedimiento que marca el artículo 18 del Reglamento Interno. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por hasta otros dos períodos consecutivos. En caso de imposibilidad temporal o definitiva, el Miembro responsable será sustituido por el Secretario y este por el tercer miembro titular, completándose la integración de la Comisión con el ingreso del primer suplente. Análogamente, en caso de imposibilidad temporal o definitiva del Secretario, este será sustituido por el tercer miembro titular, completándose la integración de la Comisión con el ingreso del primer suplente. En cualquiera de los dos casos, estas sustituciones cesan si desaparece la imposibilidad.

Artículo 31

31.1.- Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a. Fiscalizar en cualquier momento los fondos sociales y sus inversiones.
- b. Inspeccionar en cualquier momento los registros de los estados contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- c. Solicitar al Consejo Directivo explicación sobre las decisiones tomadas por este que pudieran afectar el Patrimonio de la Academia
- d. Cuando lo considere conveniente, solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asambleas extraordinarias. Todos los años, analizar el balance de la Academia elaborado por el Consejo Directivo y aprobarlo u observarlo antes de su consideración por la Asamblea. En caso de que el balance sea observado, se devolverá al Consejo Directivo para su consideración.
- e. Asesorar y cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que el Consejo Directivo o la Asamblea, en decisión tomada por mayoría simple, entiendan conveniente encomendarle.



31.2.- La Comisión Fiscal funcionará, en lo que corresponda, de acuerdo a las directivas que se establecen en el art. 11 del Reglamento Interno.

31.3.- Cuando entre los pronunciamientos de la Comisión Fiscal y lo sostenido por el Consejo Directivo existieran diferencias insalvables y en otras circunstancias en que aquella lo considerara pertinente con el voto conforme de sus tres integrantes, podrá someter el asunto al pronunciamiento de la Asamblea, la que decidirá por mayoría absoluta.

CAPÍTULO XI.- DE LAS PUBLICACIONES, LA PÁGINA WEB Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 32

La Academia tendrá una publicación como órgano oficial. Podrá editar otras obras acordes con los fines de la institución, bajo la responsabilidad del Director de Publicaciones y de la Comisión de Publicaciones, Difusión y Relaciones Públicas, previa autorización del Consejo Directivo y de la Asamblea.

Asimismo, contará con una página web cuyo diseño y contenidos serán determinados por las autoridades de la Academia e instrumentados por el Director de Publicaciones.

De acuerdo a la evolución de las tecnologías electrónicas de información, si la Academia lo considerara pertinente podrá incorporar otras, tales como redes sociales, etc.

CAPÍTULO XII.- DE LOS ARCHIVOS DE LA ACADEMIA

Artículo 33

Los Archivos de la Academia están integrados por:

- Las publicaciones, informes, memorias, actas (de la Asamblea, Consejo Directivo, Comisiones, Grupos de Trabajo, Secciones) y resoluciones de la institución.
- El currículum vitae periódicamente actualizado, de cada Miembro Titular y Honorario.
- Otros documentos escritos (memorias, y pliegos reservados), o gráficos (fotografías, pinturas, grabados).
- Asimismo, piezas de anatomía e historia natural, preparaciones microscópicas, recuerdos, máquinas e instrumentos y cualquier objeto de otro tipo que fueran donados a la Academia o adquiridos por ella.



CAPÍTULO XIII.- DEL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA

Artículo 34

Está constituido por los bienes que ella posee y los que pueda aceptar u obtener en el futuro, por contribuciones del Estado, o donaciones y legados de instituciones y personas nacionales o extranjeras, rentas, etc.

También constituirán el patrimonio de la Academia los derechos que posea o pueda poseer que no sean bienes materiales sino incorpóreos, tales como las obligaciones, derechos de autor, el producto de la edición de libros científicos, etc.

CAPÍTULO XIV.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LO EXPRESADO EN LA ACADEMIA

Artículo 35

La Academia no se solidarizará con las ideas científicas o de otro tipo expresadas en su seno, salvo que la Asamblea por mayoría absoluta, decida apoyarlas o hacerlas suyas.